



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No 746

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan la fracción sexta al artículo 14; y la fracción III al artículo 15 recorriéndose las subsecuentes; ambos de la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

#### Artículo 14. ...

I.- a la V.- ...

VI.- Promover el consumo y venta de productos oaxaqueños.

#### Artículo 15. ...

I.- a la II.- ...

III.- La oferta de productos de origen oaxaqueño que cumplan con las Normas Oficiales vigentes para su comercialización. Para el caso de productos con Denominación de Origen, estos deberán estar certificados por el Consejo Regulador correspondiente.

IV.- La asociación de las diversas formas de organización para la producción y distribución de bienes y servicios;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

V.- La vinculación de las actividades del sector agropecuario con otras actividades económicas, propiciando su mejoramiento en cadenas productivas y distributivas;

VI.- La creación de esquemas de cooperación empresarial para la identificación y promoción de oportunidades de inversión;

VII.- La articulación de las actividades del sector turismo para ampliar, diversificar y mejorar la captación de divisas;

VIII.- La organización de centros de acopio para mejorar el abasto y distribución de productos alimenticios, que ordene y propicie la creación de espacios destinados a estas actividades;

IX.- El aprovechamiento integral de los recursos naturales del Estado; y

X.- Las demás actividades afines a las anteriores que se deriven de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo.

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Economía dentro del plazo de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, elaborará un catálogo de los productos oaxaqueños que cumplan con las normas oficiales y elaborará un plan de promoción y publicidad respecto de los mismos, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

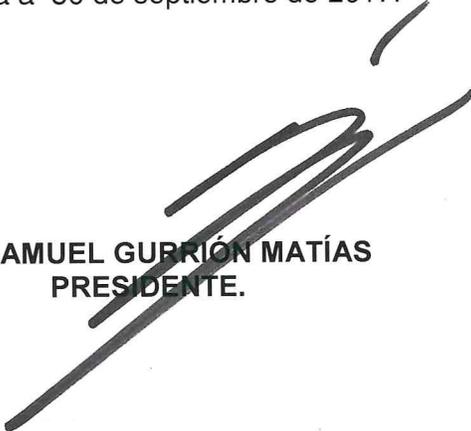


Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

Decreto 746

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de septiembre de 2017.



**DIP. SAMUEL GUBRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE.**



**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
SECRETARIA.**



**DIP. LESLIE VIBSANIA MENDOZA ZAVALA  
SECRETARIA.**



**DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA  
SECRETARIA.**